



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0529-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de junio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-023795, de fecha 17 de abril de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado JOSE MARIA SERNAQUE NAQUICHE, sobre "Reintegro de pensiones no percibidas"; Informe N° 0209-2023-URP, de fecha 09 de mayo de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0507-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 04984-2023-R-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala que: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente"*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0529-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de junio de 2023

del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **JOSE MARIA SERNAQUE NAQUICHE**, que corre mediante SISTRAD 2.0, solicita "el Reintegro de pensiones no percibidas, de fecha 17 de abril de 2023, en la cual manifiesta lo siguiente: "Que, con exp. 14941 del 14.05.21 solicite suspensión del pago de pensión por haber comenzado a laborar en el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, en razón que a esa fecha existía la prohibición de la doble percepción. Habiendo emitido el Tribunal Constitucional el 10.02.2022 la sentencia 01.2022 exp. N° 03432-2022-PA/TC que establece como precedente el fundamento 13 y como regla que la administración pública no podrá suspender las pensiones de jubilación y cesantía de los D.L 20530 y 19990; y asimismo habiéndose establecido a mi solicitud el pago de mi pensión en el mes de abril del presente, solicito: El pago de reintegro de las pensiones dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre el mes de junio 2021 y el mes de marzo del año 2022".

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 20530 sobre el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, señala que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el D. Ley N° 19990.

Que, mediante Informe N° 0209-2023-URP, de fecha 09 de mayo de 2023, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, menciona que: "(...) se ha recepcionado el expediente N° 2023-023795, en donde don **SERNAQUE NAQUICHE JOSE MARIA**, docente pensionista, solicita reintegro por pensiones no recibidas durante el periodo comprendido entre el mes de junio del 2021 hasta el mes de marzo del 2022. Sin embargo, con fecha 14 de mayo del 2021, el administrado solicita la suspensión de pensión de docente, esto porque ingresa a laborar como servidor público activo al Instituto De Medicina Legal en el Ministerio Público; basando su fundamento en el Decreto Ley 20530. Así mismo, se informa que, a la fecha, al administrado se le ha restablecido el pago de pensiones en el presente año en el mes de abril. Por todo lo expuesto, esta Unidad solicita se remita el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal para el debido análisis del caso en concreto sobre el reconocimiento del reintegro por pensiones no percibidas, para lo cual anexo boleta de pago del mes de abril del presente año y la constancia de haberes y descuentos.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0529-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de junio de 2023

Que, al traslado, mediante Informe N° 0507-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 02 de junio de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: "(...) el Decreto Legislativo N° 20530 sobre el Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, señala que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, no comprendidos en el D. Ley N° 19990. (...) Si bien, en esa fecha se prohibía la doble percepción de ingresos, sin embargo, ante la modificatoria, por el cual se regula el régimen de cesantía, jubilación y montepío para los servidores y funcionarios públicos, el 16 de diciembre de 2021, el Tribunal Constitucional dictó sentencia con relación a la acción de amparo tramitada con el Expediente de N° 03432-2018- PA/TC, en la cual estableció como precedente vinculante las reglas contenidas en el fundamento 13 de la sentencia que son: "Regla sustancial: En caso el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la administración pública observará las siguientes reglas: - Regla sustancial 1: No existe incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del DECRETO LEY 20530 Y LEY 19990, y la remuneración percibida por servicios prestados al Estado, se trate de docentes o de cualquier índole. - Regla sustancial 2: La administración pública no podrá suspender las pensiones de jubilación o cesantía de los regímenes del DECRETO LEY 20530 Y LEY 19990, en el supuesto previsto en la regla sustancial 1, deviniendo en inaplicables las normas que se opongan a las reglas que dictó". (...) habiendo analizado el fondo de lo peticionado, y en cumplimiento de la Normatividad Vigente, sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Reintegro de Pensiones no percibidas, en base a lo desarrollado en el presente informe, (...) opinando **PRIMERO**: Se sugiere declarar IMPROCEDENTE la solicitud de **REINTEGRO DE PENSIONES NO PERCIBIDAS** promovido por el administrado JOSE MARIA SERNAQUE NAQUICHE, toda vez, que no existe una norma que faculte directamente a la administración pública a realizar el reintegro de pensiones no percibidas comprendido del periodo de junio 2021 a marzo de 2022, (...)".

Que, mediante Proveído N° 005347-2023-II-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el presente a la Oficina de Rectorado, señalando que, "(...) de acuerdo a los documentos técnicos INFORME N° 0209-2023-URP-ORRH, 507-2023-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°0449- 2023-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.

Que, el Titular de la Entidad a través del Decreto de Rectorado N° 04984-2023-R-UNJFSC, de fecha 12 de junio del 2023, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0529-2023-UNJFSC
Huacho, 20 de junio de 2023

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud del administrado **JOSE MARIA SERNAQUE NAQUICHE**, la misma que versa sobre **REINTEGRO DE PENSIONES NO PERCIBIDAS**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0529-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 21 de Junio del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
SERNAQUE NAQUICHE, JOSE MARIA
ARCHIVO
- / STD2445